

Montevideo, setiembre 20 de 1950.

PODER JUDICIAL

LA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARÍA

Señor Juez Letrado

Por disposición superior, para su conocimiento y efectos de su cumplimiento, -esta Secretaría le hace saber que se ordenó REITERAR lo ordenado en la CIRCULAR N^o.15 de fecha 27 de Mayo de 1946 que dice relación con lo dispuesto por la ACORDADA N^o. 1. 4 5 1 de 15 de junio de 1931, - cuya parte dispositiva dice así:

BASE CITAR

ACORDADA N^o.
1.451 de 1931.
DOMICILIOS.

REITERATORIA.
CIRCULAR
N^o.22/50.

".....RESUELVE: 1. Que en la Secretaría de la "Corte se lleve un REGISTRO en el que se anotará el DOMICILIO de todos los Magistrados "del Departamento de la Capital, así como el "de los demás funcionarios cuya dirección pueda resultar necesaria; y
"2. Que los señores Jueces Letrados y Actuarios "de los Departamentos de Campaña, cuando vengán a la Capital, por cualquier causa, deberán indicar, de inmediato, en Secretaría el "domicilio en que se alojan."

Saludo a Vd. atentamente.

(A.R.).

(Rómulo Vago.Secretario).

2965.-En Montevideo, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores, don Francisco G. Barra, Presidente, don Eduardo Artecona y don Alvaro F. Macedo por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

Que la ley de 8 de julio de 1950, suprimió el Juzgado Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, creando, en su lugar, los Juzgados Letrados de Primera Instancia de primer y segundo turno.-

Que corresponde, en consecuencia, determinar ~~el/los~~ la forma en que se rubricarán y revisarán los protocolos y registros de protocolizaciones en el citado Departamento, como, asimismo, disponer en que Oficina de las creadas efectuarán los señores Escribanos que hayan cesado en su ejercicio profesional, la entrega de sus Registros .

Por todo ello,

D I S P O N E:-

- 1º) Los escribanos que, habitual y principalmente, ejercen su profesión en el departamento de Canelones, pueden rubricar sus cuadernos de protocolo ante cualquiera de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del citado Departamento; pero el profesional, que al comenzar el año rubricó en uno de ellos, deberá continuar haciéndolo durante todo ese año en el mismo Juzgado y en él deberá presentar los respectivos protocolos y registros de protocolizaciones para su revisión anual.
- 2º) Los Escribanos a que se refiere el artículo anterior, que hayan rubricado un año en un Juzgado, deberán hacerlo, al año siguiente, en el otro Juzgado.-
- 3º) El régimen dispuesto por la ~~ley~~ ^{presente} acordada se aplicará desde el 1º de enero de 1951, rigiendo, en lo que resta del año actual, la distribución siguiente: -a) los escribanos que ~~ya~~ ya hubieren obtenido protocolo seguirán rubricando en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno; b) los escribanos que recién se propongan obtener su primer cuaderno lo harán en el de segundo turno.
- 4º) En el departamento de Canelones los protocolos y registro de protocolizaciones serán depositados, siempre que el escribano haya cesado en el ejercicio profesional por fallecimiento, jubilación, etc., en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno.
- 5º) Comuníquese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-GAMBARRA.-ARTE-